



CONVENCION  
DE LAS NACIONES UNIDAS  
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.  
GENERAL

LOS/PCN/74  
9 enero 1986  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR

CARTA DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 1985 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE  
LA COMISION PREPARATORIA POR EL PRESIDENTE DE LA DELEGACION DEL  
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

En su declaración ante la sesión plenaria oficial de la Comisión Preparatoria, celebrada el 30 de agosto, dijo usted que tenía entendido que el proyecto de declaración contenido en el documento LOS/PCN/L.21 contaba con el apoyo de una gran mayoría de la Comisión Preparatoria y que, por consiguiente, entendía que la declaración había sido aprobada. Observó también que varias delegaciones, aún comprendiendo las preocupaciones de dicha mayoría, no podían apoyar la declaración a causa de su inquietud por algunos aspectos de la sustancia y de los efectos de la declaración.

Puesto que su intervención no fue seguida de un debate en el cual se pudieran expresar las opiniones de las delegaciones, y dado que tenemos la misma posición que aquellos que no apoyaron la declaración, quisiera aprovechar la oportunidad de esta carta para indicar las opiniones del Gobierno del Reino Unido sobre algunos elementos relacionados con el texto.

En primer lugar, nos cuesta trabajo entender cómo una medida de esta índole entra dentro del ámbito de las atribuciones o funciones de la Comisión Preparatoria establecidas en las resoluciones I y II relativas a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982.

En segundo lugar, se recordará que en el párrafo 9 de la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General se dice que un régimen internacional aplicable a la zona y sus recursos que incluya un mecanismo internacional apropiado se establecerá mediante la concertación de un tratado internacional de carácter general, que cuente con el "acuerdo general". Dadas las objeciones que se formularon claramente

durante la Conferencia acerca de ciertos aspectos de la Convención, y las objeciones constantes de una serie de Estados interesados en la extracción de minerales en los fondos marinos profundos, este objetivo no se ha logrado. En estas circunstancias, las decisiones adoptadas en la Conferencia y los resultados plasmados en la Convención no son vinculantes para los Estados que no los hayan aceptado. El Reino Unido tampoco votó a favor de algunas resoluciones de la Asamblea General, como la resolución 39/73 de 13 de diciembre de 1984. No se acepta que tales actividades en los fondos marinos sean ilegales. A nuestro juicio, pese a los resultados de la Conferencia y a la Convención, y en la ausencia de un régimen generalmente aceptado y que, por consiguiente, puede ser efectivo, un Estado debe conservar sus derechos y puede ejercer su libertad de acción en relación con las actividades en los fondos marinos profundos y sus recursos.

El Reino Unido ha asistido con regularidad a las reuniones de la Comisión Preparatoria y ha instado constantemente a que se procurara elaborar un régimen para los fondos marinos que pudiera contar con la aceptación universal. Dudamos de que esta medida de la Comisión Preparatoria le ayude a lograr una solución de avenencia entre los diferentes puntos de vista. No obstante, esperamos que la Comisión Preparatoria continúe trabajando para elaborar un régimen aceptable para los fondos marinos.

Agradecería que dispusiera la distribución de esta carta como documento oficial de la Comisión Preparatoria.

(Firmado) H.G. DARWIN  
Presidente de la delegación  
del Reino Unido en la Comisión  
Preparatoria

-----